



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de julio de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2114-SPA-1232 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) una perra de raza chihuahua es golpeada cruelmente por una señora en su casa, al parecer es la dueña de la perrita, el maltrato sucede todo el día todos los días, a tal grado que el llanto de la perra es desesperado (...) es posible escuchar el maltrato que recibe, que son gritos desmedidos y exagerados, así como golpes y azotes (que claramente se logran escuchar) hacia el animal por parte de una señora que vive ahí (...) que todo esto ocasiona el llanto del canino, que a mi consideración ya no es un llanto normal, sino un llanto desesperado (...) los maltratos iniciaron hace año y medio aproximadamente y últimamente sucede más seguido y que a pesar de los reclamos y gritos de algunos vecinos hacia la señora cuestionándoles el maltrato hacia su mascota (...) esto parece que sólo la incita hacerlo más seguido y descargar más su ira contra el indefenso animal (...) es muy difícil lograr ver el animal, pues nunca lo sacan al exterior del departamento (...) en el inmueble ubicado en Avenida Texcoco, número exterior 273, módulo 1, torre B, número interior 204, colonia Juan Escutia, entre las calles Manuel Álvarez y José Trinidad Salgado, Delegación Iztapalapa (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron 2 reconocimientos de hechos, así como las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio motivo de la denuncia, durante el cual se constató que al interior de dicho inmueble habitan 2 ejemplares caninos, hembras de la raza Chihuahueño, las cuales deambulan libremente, presentan condición corporal adecuada, reciben alimento a base de croquetas y agua a libre acceso, sin mostrar signos de enfermedad o lesiones, además de que reciben atención médica veterinaria.

No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos de mérito, la legislación vigente en materia de protección a los animales.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Avenida Texcoco, número exterior 273, módulo 1, torre B, número interior 204, colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa, habitan 2 ejemplares caninos hembras de raza Chihuahueño, las cuales deambulan libremente, presentan condición corporal adecuada, reciben alimento a base de croquetas y agua a libre acceso, su comportamiento es sociable y responsivo, no muestran signos de enfermedad o lesiones, además de que reciben atención médica veterinaria.
- No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos de mérito, la legislación vigente en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
EEM/SCH/fsc